

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 24 DE SETIEMBRE DE 2014
ACTA N° 005-E-09-2014**

Al ser las seis horas con cuarenta y cinco minutos del miércoles veinticuatro de setiembre del dos mil catorce, se da inicio a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo N° 005-E-09-2014, celebrada en Oficinas Centrales, con la anuencia de los señores Directores presentes, la cual inicialmente estaba prevista para las 06:30 a.m., con el siguiente quórum: **ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:** MSc. Carlos Alvarado Quesada, Presidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Lic. Enrique Sánchez Carballo, Director, y Lic. Álvaro Mendieta Vargas, Director. **AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN:** MSc. Verónica Grant Díez y Licda. María Eugenia Badilla Rojas; por estar fuera del país; y la Licda. Mayra González León, por asuntos de índole personal. **INVITADOS EN RAZON DE SU CARGO:** MSc. Alvaro Rojas Salazar, Coordinador Secretaría Consejo Directivo a.i. **ARTÍCULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** El MSc. Carlos Alvarado somete a votación el orden del día, con las siguientes modificaciones: *Eliminar el punto 3.4. "Análisis y discusión Acuerdo.009-2014MDHIS, invitación a participar en el foro de Ministros de Desarrollo Social de América Latina del Programa MOST de la UNESCO. "Superación de la Desigualdad en América Latina, Transformaciones Sociales y Políticas Públicas, según PE-951-08-2014" y trasladarlo para una próxima sesión.* Los señores Directores manifiestan su anuencia. **ARTÍCULO TERCERO: ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA. 3.1. NOMBRAMIENTO SECRETARÍA AD HOC DEL CONSEJO DIRECTIVO (EN CASO DE LA NO ASISTENCIA DE LA LICDA. MAYRA GONZÁLEZ.** El MSc. Carlos Alvarado comenta que en virtud de no contar con la presencia de la Licda. María Eugenia Badilla, Secretaria del Consejo Directivo y la Licda. Mayra González Secretaria Suplente, surge la necesidad de nombrar un (a) secretario (a) Ad Hoc, razón por la cual somete a votación la siguiente propuesta de acuerdo: **ACUERDO CD 401-09-2014 POR TANTO, SE ACUERDA:** Nombrar al Lic. Enrique Sánchez Carballo, en el cargo de Secretaria Ad Hoc. Los señores Directores: MSc. Carlos Alvarado, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, el Lic. Álvaro Mendieta Vargas y el Lic. Enrique Sánchez Carballo, votan afirmativamente el anterior acuerdo. **3.2. RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS PENDIENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SESIÓN 061-09-2014.** El MSc. Carlos Alvarado solicita al MSc. Alvaro Rojas dar lectura de la ratificación del acuerdo **CD-400-09-2014.** El MSc. Alvaro Rojas procede a dar lectura de la siguiente propuesta de acuerdo: **ACUERDO CD 402-09-2014 POR TANTO, SE ACUERDA:** Ratificar el Acuerdo **CD 400-09-2014** referente a: "Convocar a sesión extraordinaria 005-E-09-2014, para el día miércoles 24 de setiembre 2014 a las 6:30 a.m.; en la Sala del Consejo Directivo, Oficinas Centrales del IMAS." El MSc. Carlos Alvarado solicita al MSc. Alvaro Rojas dar lectura de la ratificación del acuerdo **CD-399-09-2014.** El MSc. Alvaro Rojas procede a dar lectura de la siguiente propuesta de acuerdo: **ACUERDO CD 403-09-2014 POR TANTO, SE ACUERDA:** Ratificar el Acuerdo **CD 399-09-2014** referente a: "Conceder a la servidora Soto Barboza Evelyn, permiso con goce de salario bajo los requerimientos que solicita la funcionaria, el cual sería otorgar el permiso con goce de salario los días jueves en un horario de 02:00 pm a 04:00 pm, en el periodo comprendido del 25 de setiembre al 18 de diciembre 2014, para que tenga la oportunidad de trasladarse al centro educativo en donde realizará estudios superiores y así poder asistir a clases." El MSc. Carlos Alvarado somete a votación el anterior acuerdo. Los señores Directores: MSc. Carlos Alvarado, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, el Lic. Álvaro Mendieta Vargas y el Lic. Enrique Sánchez Carballo, votan afirmativamente el anterior

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 24 DE SETIEMBRE DE 2014
ACTA N° 005-E-09-2014**

acuerdo. El MSc. Carlos Alvarado solicita al MSc. Alvaro Rojas dar lectura de la ratificación del acuerdo **CD-398-09-2014**. El MSc. Alvaro Rojas procede a dar lectura de la siguiente propuesta de acuerdo: **ACUERDO CD 404-09-2014 POR TANTO, SE ACUERDA:** Ratificar el Acuerdo **CD 398-09-2014** referente a: *“Autorizar el pago de la revaloración salarial para el segundo semestre del año 2014, para las personas funcionarias del IMAS, retroactivo al 1º de julio de 2014, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 38572-MTSS-H y en los acuerdos de la Autoridad Presupuestaria Nos. 10702, 10703, 10706, 10707, 10708 y 10711, que fueron autorizados por el Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda.”* El MSc. Carlos Alvarado somete a votación el anterior acuerdo. Los señores Directores: MSc. Carlos Alvarado, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, el Lic. Álvaro Mendieta Vargas y el Lic. Enrique Sánchez Carballo, votan afirmativamente el anterior acuerdo. El MSc. Carlos Alvarado solicita al MSc. Alvaro Rojas dar lectura de la ratificación del acuerdo **CD-397-09-2014**. El MSc. Alvaro Rojas procede a dar lectura de la siguiente propuesta de acuerdo: **ACUERDO CD 405-09-2014 POR TANTO, SE ACUERDA:** Ratificar el Acuerdo **CD 397-09-2014** referente a: **“APROBAR LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS “PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2015 Y PRESUPUESTO ORDINARIO 2015”, DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.”** El MSc. Carlos Alvarado somete a votación el anterior acuerdo. Los señores Directores: MSc. Carlos Alvarado, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, el Lic. Álvaro Mendieta Vargas y el Lic. Enrique Sánchez Carballo, votan afirmativamente el anterior acuerdo. El MSc. Carlos Alvarado solicita al MSc. Alvaro Rojas dar lectura de la ratificación del acuerdo **CD-396-09-2014**. El MSc. Alvaro Rojas procede a dar lectura de la siguiente propuesta de acuerdo: **ACUERDO CD 406-09-2014 POR TANTO, SE ACUERDA:** Ratificar el Acuerdo **CD 396-09-2014** referente a: *“Acoger la recomendación de la Auditoría Interna y la Advertencia sobre la asignación de ¢113.000.000.⁰⁰ del presupuesto del 2015, para el proyecto denominado: “Cultivo de pargo manchado en granjas marinas” de la Asociación de Acuicultores de Paquera. 2- Instruir a la Subgerencia de Desarrollo Social para que indague sobre los montos ya girados a la Asociación de Acuicultores de Paquera; y procure el estudio de viabilidad técnica y económica del mismo. 3- Solicitar criterio adicional a INCOOPESCA sobre el proyecto: “Cultivo de pargo manchado en granjas marinas” de la Asociación de Acuicultores de Paquera.”* El MSc. Carlos Alvarado somete a votación el anterior acuerdo. Los señores Directores: MSc. Carlos Alvarado, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, el Lic. Álvaro Mendieta Vargas y el Lic. Enrique Sánchez Carballo, votan afirmativamente el anterior acuerdo. **3.3. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL RECURSO PRESENTADO POR EL FUNCIONARIO MARIANO ARIAS ALFARO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DENTRO DEL CONCURSO 07-2012. (ENTREGADO EN LA SESIÓN DEL 11 DE SETIEMBRE DEL 2014)** El MSc. Carlos Alvarado explica que el Consejo Directivo instruyó a la Asesoría Jurídica para resolver el recurso del señor Mariano Arias Alfaro, en relación a un concurso del cual se tuvo una discusión y se solicitó una resolución específica. El documento que se tiene a la vista es la resolución en mención, la cual solicitaría al MSc. Alvaro Rojas dar lectura. El MSc. Alvaro Rojas procede a dar lectura a la siguiente propuesta de acuerdo: **ACUERDO CD 407-09-2014. RESULTANDO Primero:** Que en fecha 29 de junio del 2012, Desarrollo Humano abre el concurso 07-2012 para el cargo de Jefe de Unidad de Investigación, Planificación y Evaluación Regional en el Área

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014
ACTA N° 005-E-09-2014**

Regional de Desarrollo Social Heredia. **Segundo:** Que el día 10 de septiembre de 2012 mediante oficio DH-1605-09-2012 se envía la nómina del concurso indicado a la entonces Jefa del Área Regional de Desarrollo Social Heredia, Licda. Ana Grace Fernández Vargas. En dicha nómina el resultado de la evaluación fue el siguiente: Luis Mariano Alfaro Arias 91.48%, Kenneth Araya Andrade 90.07%, y la Licda. Marlene Oviedo Alfaro 88.20%. **Tercero:** Que mediante oficio ARDSH-0328-09-2012 del 11 de setiembre del 2012 la Jefe del Área Regional de Desarrollo Social Heredia, Licda. Ana Grace Fernández Vargas solicita a Desarrollo Humano que el nombramiento del cargo se haga al funcionario Luis Mariano Alfaro Arias. **Cuarto:** Que mediante oficio DHS-109-09-2012 de fecha 18 de setiembre de 2012, Desarrollo Humano remite a la Gerencia General los resultados de la evaluación y solicita autorización para nombrar en propiedad al Lic. Luis Mariano Alfaro Arias. **Quinto:** Que mediante oficio GG-2119-09-2012 del 28 de setiembre del 2012, la Gerencia General ordena a Desarrollo Humano posponer el nombramiento en propiedad de la plaza de Jefatura del UIPER de Heredia debido “...al proceso que se encuentra el ARDS Heredia...”. Durante el tiempo siguiente el funcionario Luis Mariano Alfaro Arias permanece nombrado de manera interina en la plaza en concurso. **Sexto:** Que mediante oficio GG-502-03-2014 del 27 de marzo de 2014, casi un año y medio después del oficio que se menciona en el resultando sexto, la Gerencia General ordena trasladar de nuevo la terna de candidatos a la Sub Gerencia de Desarrollo Social (debido a que una de las participantes es la Jefa en ejercicio del ARDS Heredia). **Sétimo:** Que en la resolución supra citada resolución de las 11:30 horas del 21 de abril de 2014 se notifica al señor Luis Mariano Alfaro Arias, el 22 de mayo de 2014, la Resolución de las once horas con treinta minutos del veintiuno de abril del dos mil catorce de la Gerencia General del IMAS mediante la cual se emite acto final del Concurso Interno N° **07-2012**. Se resuelve nombrar al Máster Kenneth Araya Andrade en el cargo de Coordinador Jefe de Unidad de Investigación, Planificación y Evaluación Regional, puesto Profesional Jefe de Servicio Civil 1 a partir del 28 de abril del 2014. **Octavo:** Que en fecha 25 de abril de 2014 el recurrente interpone respectivamente los recursos de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante ordinarios en contra la resolución en la cual se nombra al Máster Kenneth Araya Andrade en el cargo dicho. **Noveno:** Qué mediante resolución de las nueve horas del diecinueve de mayo del dos mil catorce de la Gerencia General, se resuelve recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Luis Mariano Alfaro Arias, el cual se declara sin lugar, y se eleva ante el Superior a efecto de que se resuelva la apelación en subsidio. **Décimo:** Que en fecha 26 de mayo del 2014, el señor Luis Mariano Alfaro Arias, presenta ante este Consejo Directivo, recurso de apelación en contra de la resolución de las nueve horas del diecinueve de mayo del dos mil catorce emitida por la Gerencia General. **CONSIDERANDO: Primero:** Qué en la presente tramitación se han observado las prescripciones de Ley, y se aprecian vicios, errores o irregularidades que acarrearán nulidad absoluta o relativa a las actuaciones. **Segundo: Por la forma: a) Naturaleza del Recurso** La impugnación presentada por el señor Luis Mariano Alfaro Arias contra la resolución citada corresponde a un recurso de apelación el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 inciso u), corresponde resolver al Consejo Directivo del IMAS. **b.) Aspectos temporales del recurso** Con respecto a las gestiones de comunicación del acto recurrido, se debe señalar que el recurso presentado se encuentra dentro del plazo legal estipulado para su interposición ante esta Administración. **c.) Legitimación** En relación

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 24 DE SETIEMBRE DE 2014
ACTA N° 005-E-09-2014**

con este aspecto, se debe indicar que la gestión fue interpuesta por parte del interesado en la resolución de este trámite administrativo. **Tercero: Por el fondo: I. Violación al debido proceso (en cuanto a la valoración del predictor de selección, al concepto de principio de idoneidad- candidato idóneo):** La fundamentación de la resolución de la Gerencia General consiste en enumerar los resultados de las evaluaciones de los participantes, mencionar un oficio en donde se hace una nueva recomendación del funcionario Kenneth Araya Andrade por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo Social (sin indicar porqué se obvia la recomendación hecha anteriormente) y el aval de esta última recomendación. Del expediente administrativo relativo al Concurso 07-2012 en custodia de Desarrollo Humano se puede colegir la siguiente información: A) Los participantes en el concurso y sus respectivas calificaciones fueron: Luis Mariano Alfaro Arias 91.48%, Kenneth Araya Andrade 90.07%, y la Licda. Marlene Oviedo Alfaro 88.20%. B) La persona que venía ocupando el cargo objeto del concurso ha sido el recurrente Luis Mariano Alfaro Arias, desde el mes de Octubre del 2011 hasta la fecha en que se nombró al Máster Kenneth Araya Andrade, en abril del 2014. C) Mediante oficio ARDSH-0328-09-2012 del 11 de setiembre del 2012 la Jefe del Área Regional de Desarrollo Social Heredia, Licda. Ana Grace Fernández Vargas solicita a Desarrollo Humano que el nombramiento del cargo se haga al funcionario Luis Mariano Alfaro Arias. Ahora bien, para proceder al reclutamiento del Recurso Humano para el IMAS, se debe proceder de conformidad con lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos del Instituto Mixto de Ayuda Social. Dicha disposición lo que procura es que se aplique el principio de idoneidad en el desempeño de la función pública. El artículo mencionado enumera una serie de atributos que deben considerarse en la definición del perfil del personal a contratar, otorgando a la administración, la discrecionalidad para establecer la aplicación de algunos de esos elementos. El objetivo, de conformidad con lo indicado en la Ley General de la Administración Pública, es buscar la satisfacción del interés público mediante la contratación del recurso humano que cumpla con el principio de idoneidad. Desde luego que la discrecionalidad que ofrece el artículo 4 no puede entenderse absoluta o al margen de la ley. La administración actúa con base en el principio de legalidad, que puede ser absoluto cuando la actividad es reglada y relativo, cuando median aspectos discrecionales o de oportunidad que le otorgan cierto margen de decisión al no definirse alguno de los componentes del acto administrativo, o cuando esos elementos presentan conceptos jurídicos indeterminados o calificaciones jurídicas que vienen a ser concretados con un amplio margen de subjetividad. Vemos entonces como la discrecionalidad que aplica la Gerencia General al escoger al funcionario Kenneth Araya Andrade debió fundamentarse en criterios de oportunidad y proporcionalidad que permitan alcanzar el fin público. El acto administrativo debe tomar en cuenta todas las cuestiones de hecho y de derecho surgidas en el proceso e indicar por qué y cómo se valoran dichos asuntos. Así, si no se tomó en cuenta la recomendación que ya existía en el expediente del concurso, se debió fundamentar con motivos de la decisión, máxime si el funcionario Alfaro Arias presenta la nota más alta y ya había sido recomendado por la jefatura anterior. No hay discrecionalidad al margen de la Ley, sino sólo en virtud de la Ley y en la medida en que la Ley lo haya dispuesto y, al igual que todos los actos administrativos, el acto discrecional está sujeto a control. La esencia y el uso de la discrecionalidad están en un acto de elección, con vista de cada caso. Los

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014
ACTA N° 005-E-09-2014**

principios técnicos que la regulan han de ser los que tiendan a lograr la satisfacción del fin público, a través de dicha elección. El mérito del acto, por contraposición a su legitimidad, es la adaptación del mismo a su fin, una vez llenado un mínimo que se considera exigido por la ley. **II. Respecto a la extemporaneidad del acto recurrido y al hecho de que se reactivase el trámite del concurso de marras** En atención a los argumentos relativos a la extemporaneidad en el dictado del acto recurrido por parte de la Gerencia General y al hecho de que se reactivase el trámite del concurso de marras, aparte de lo indicado por Desarrollo Humano en el criterio de referencia, tómesese en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Ley General de Administración Pública, le corresponde a la Gerencia General garantizar el impulso procesal de oficio de las actuaciones administrativas (principio de oficiosidad). Con base en lo indicado, la Gerencia General se encuentra obligada a reanudar, continuar y concluir los trámites en curso, independientemente de las razones por las que, en su momento, se procedió a su suspensión e interrupción. Así las cosas, al resolver esa instancia el concurso realizado y emitir el respectivo acto final del presente concurso, está ejerciendo su competencia y dictando el acto que dio por concluido el concurso interno) de acuerdo a la normativa aplicable, pero con una dilación que no encuentra asidero jurídico y que no se logra documentar en el expediente. **III. Inconsistencias en el cambio de la competencia.** En el artículo 84 de la Ley General de la Administración Pública se enlistan taxativamente las figuras jurídicas que permite el derecho para el cambio de la competencia entre inferior y superior, esta lista incluye la avocación. En cuanto a la avocación es importante señalar que es la figura del derecho administrativo propia de las relaciones estatutarias o de relación laboral pública y de las relaciones interorgánicas dentro de una entidad pública, por la avocación se entiende que el superior jerárquico ejerce una o varias competencias de un subalterno o inferior, competencias que le son inherentes al inferior, pero que en virtud de diversas situaciones es mejor que el superior resuelva el caso. Así las cosas, es procedente que se adecue típicamente la especie fáctica con el artículo 93 de la Ley General de la Administración Pública, y para eso es necesario transcribir el numeral que reza lo siguiente: “Artículo 93.- El superior podrá, incluso por razones de oportunidad, avocar la decisión de asuntos del inmediato inferior cuando no haya recurso jerárquico contra la decisión de éste y en tal caso la resolución del superior agotará la vía administrativa. La avocación no creará subordinación especial entre avocante y avogado. El avogado no tendrá ninguna vigilancia sobre la conducta del avocante ni es responsable por ésta. Cuando se refiera a un tipo de negocio y no a uno determinado, deberá publicarse en el Diario Oficial. Tendrá los mismos límites de la delegación en lo compatible. La avocación no jerárquica o de competencias de un órgano que sea el inmediato inferior requerirá de otra ley que la autorice.” En el caso concreto, no se aprecia que la Licda. Ana Grace Fernandez como Jefa del Área Regional de Desarrollo Social del IMAS en Heredia se haya abstenido de emitir su recomendación sobre el nombramiento de la persona que a su criterio debería ganar el concurso, todo lo contrario, ella se pronuncia en el oficio ARDSH-328-9-2012 del 11 de setiembre del 2012, en el que recomienda al funcionario Mariano Alfaro Arias, de lo que queda constancia en el folio 70 del expediente, consecuentemente no se puede hablar de una correcta aplicación de la figura de la avocación, porque para que ésta opere el inferior pierde su competencia y en este caso su ejercicio, éste constituye una irregularidad de procedimiento, especialmente porque no se

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIÉRCOLES 24 DE SETIEMBRE DE 2014
ACTA N° 005-E-09-2014**

aprecia en la documentación de rigor que haya operado una justificación válida y jurídicamente congruente con el ordenamiento jurídico que facultara basar el nombramiento en la recomendación que hiciera el Lic. Juan Carlos Dengo González, Subgerente de Desarrollo Social en el oficio SGDS-444-4-2014, del 7 de abril del 2014, casi un año y medio más tarde de la recomendación de la Licda. Fernandez Vargas. Así las cosas se puede apreciar que el Subgerente de Desarrollo Social si es el superior jerárquico inmediato de la Jefe del Área de Desarrollo Social de Heredia, pero no se cumple con dos aspectos que señala la Ley, el primero es que la recomendación de la Licda. Fernandez Vargas no es objeto de recurso jerárquico y el segundo que es el más importante, es que no hubo omisión de la Licda. Fernandez Vargas, sino que ella sí ejerció su competencia como debía hacerlo, entonces la actuación no se ajusta a lo que señala la Ley y la avocación no se hizo adecuadamente, ésto se agrava por la ausencia de fundamentación jurídicamente válida para desestimar la primera recomendación y utilizar la segunda para que el nombramiento se hiciera a favor del concursante que quedó en segundo lugar en la terna. Si bien es cierto, estas situaciones se aprecian de la revisión del expediente del concurso y pueden considerarse como favorables a la pretensión del recurrente, es necesario determinar que este Consejo Directivo encuentra la existencia de una actuación que vicia de nulidad absoluta el trámite completo del concurso de forma que no procede acoger la pretensión de la impugnación sino una nulidad de forma oficiosa, todo en virtud de que el acto administrativo no está en firme y este Consejo Directivo tiene la competencia actual de resolver el asunto apegado a la normativa aplicable. **IV. Acerca de la nulidad del concurso:** En otro orden de ideas, debe este Órgano Directivo valorar los requisitos que fueron exigidos para la participación de los distintos funcionarios en el concurso 07-2012, siendo que, según se desprende de los mismos, se consignaron requisitos que no debían ser exigidos como tales, ya que su exigencia implica una exclusión injusta de personas interesadas que puedan concursar, así las cosas, se aprecia que el requisito de contar con la Licencia de BO sí excluyó a todos los concursantes a excepción del recurrente, puesto que el cargo en apariencia requería de dicha licencia y sólo quien ocupaba el cargo que sale a concurso la podía tener, además ésto no implica una diferencia sustantiva en la medición del desempeño o idoneidad de los concursantes a la hora de tomar la decisión. Esta situación hace imposible que el acto administrativo de nombramiento en este concurso, se ajuste al ordenamiento jurídico y consecuente derive en nulo absolutamente. Dicho concurso aún y cuando fue adjudicado, tiene un vicio de nulidad desde el inicio del mismo, y no podría justificarlo este Consejo Directivo, ya que el error señalado de incluir requisitos que excluyen potenciales concursantes y que sólo pueden reunir ciertas personas, evidencia una total nulidad de la actuación de la Administración, por lo que de manera oficiosa se debe dejar sin efecto el mismo, retrotrayendo todos los efectos hasta el inicio del proceso del concurso para la selección del personal. **POR TANTO, Se acuerda: 1-** Se declara sin lugar el Recurso de Apelación del recurrente en contra de la resolución de las 09:00 horas del 19 de mayo del 2014 emitida por la Gerencia General del IMAS. **2-** Se declara la nulidad absoluta del concurso 07-2012, debiéndose retrotraer todas las actuaciones de la Administración, hasta el momento de la publicación de la apertura del concurso interno para el puesto de Profesional Jefe de Servicio Civil 1, para la Unidad de Investigación, Planificación y Evaluación Regional del Área Regional de Heredia, debiéndose consignar como requisitos aquellos que no

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL MIERCOLES 24 DE SETIEMBRE DE 2014
ACTA N° 005-E-09-2014**

generen una exclusión injustificada. **3-** Se instruye a la Gerencia General y a Desarrollo Humano, para que procedan a dictar el acto administrativo de conformidad con el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Directivo. **4-** Contra la presente resolución, no procede la interposición de recurso ordinario o extraordinario alguno. **5-** Se instruye a la Secretaria de Actas para que comunique debidamente el presente acuerdo al interesado. El MSc. Carlos Alvarado somete a votación el anterior acuerdo. Los señores Directores: MSc. Carlos Alvarado, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, el Lic. Álvaro Mendieta Vargas y el Lic. Enrique Sánchez Carballo, votan afirmativamente el anterior acuerdo. Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión a las **07:24 a.m.**

**MSc. CARLOS ALVARADO QUESADA
PRESIDENTE**

**LIC. ENRIQUE SANCHEZ CARBALLO
SECRETARIO AD HOC**